

La protección de los derechos de los animales domesticos en España: un breve estudio sobre la nueva Ley 17/2021, de 15 de diciembre de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y La ley de Enjuiciamiento Civil sobre el régimen jurídico de los animales

The protection of the rights of domestic animals in Spain: a brief study on the new Law 17/2021, of december 15, amending the Civil Code, the Mortgage Law and the Law of Civil Procedure on the legal regime of animals

  Salvador Morales Ferrer¹

Resumen: A partir, de este Siglo XXI tanto en el Código penal español, así como a finales de este año dos mil veintiuno el legislador español promulgó una la ley que protege a los animales, en concreto a los animales domésticos, puesto que durante el periodo estival muchos de los dueños que compraron animales compañía, los abandonan a su suerte. Por lo que, el presente artículo pretende realizar un análisis jurídico- descriptivo, sobre la nueva ley que protege a los animales domésticos en España. Por tanto, uno de los objetivos importantes es que las parejas ya sean de hecho o, matrimonio se separan o quieren separarse y, uno de las exparejas intenta o, maltrata a sus animales de compañía para

¹ Doctor en Derecho por el programa de Estudios Jurídicos, Ciencia Política y Criminología de la Universidad de Valencia, con la calificación Apto Cum Laude Certificado-Diploma de Estudios Avanzados Tercer Ciclo - Doctorado por la Universidad Cardenal Herrera CEU de Valencia. Certificado de Aptitud Profesional realizado en la Escuela de Práctica Jurídica del Ilustre Colegio de abogados de Alzira. Máster Propio en Mediación y Gestión Eficiente de Conflictos por la Universidad Cardenal Herrera-Ceu (Valencia). Certificado de Aptitud Pedagógica por la Universidad de Valencia. Abogado Colegiado en el Ilustre Colegio De Abogados De Alzira. Letrado Especialista para actuar en la Jurisdicción de Menores. E-mail: salvadormorales@icaalzira.com. Orcid: <http://orcid.org/0000-0002-8520-9430>. Lattes: <http://lattes.cnpq.br/7923614119266328>.

hacer daños a la otra expareja. Incluso esta expareja dueña del animal de compañía llega al punto que tiene miedo de divorciarse o, separase por el daño o, presunto daño que pudiera hacerle a su animal de compañía, puesto que le hace daño al dueño del animal tanto moralmente, como, así como psicológicamente.

Palabras claves: Código Penal; Ley de enjuiciamiento Penal; Ley de protección animal; Protección de los animales domésticos; Protección contra los maltratadores de los animales domésticos.

Resumo: A partir deste século XXI, tanto no Código Penal espanhol, como no final deste ano de dois mil e vinte e um, o legislador espanhol promulgou uma lei que protege os animais, nomeadamente os animais domésticos, uma vez que durante o período de verão muitos dos os proprietários que compraram animais de estimação os abandonam à própria sorte. Portanto, este artigo tem como objetivo realizar uma análise jurídico-descritiva da nova lei que protege os animais domésticos na Espanha. Portanto, um dos objetivos importantes é que os casais, sejam eles de facto ou casados, se separem ou queiram separar-se e um dos ex-companheiros tente ou maltrate os seus animais de estimação para prejudicar o outro ex-companheiro. Mesmo esse ex-casal dono do animal de estimação chega ao ponto de ter medo de se divorciar ou se separar pelos danos ou supostos danos que poderiam ser causados ao seu animal de estimação, pois prejudica tanto moralmente quanto o dono do animal. como psicologicamente.

Palavras-chave: Código Penal; Direito Processual Penal; Lei de Proteção Animal; Proteção de animais domésticos; Proteção contra abusadores de animais domésticos.

Abstract: As of this 21st century, both in the Spanish Penal Code, as well as at the end of this year two thousand and twenty-one, the Spanish legislator enacted a law that protects animals, specifically domestic animals, since during the summer period many of the owners who bought pets, abandon them to their fate. Therefore,

this article aims to carry out a legal-descriptive analysis of the new law that protects domestic animals in Spain. Therefore, one of the important objectives is that couples, whether de facto or married, separate or want to separate and one of the ex-partners tries or mistreats their pets to harm the other ex-partner. Even this ex-partner who owns the pet animal reaches the point that she is afraid of divorcing or separating because of the damage or alleged damage that she could do to her pet, since it harms the owner of the animal both morally and, as well as psychologically.

Keywords: Penal Code; Criminal Procedure Law; Animal protection law; Protection of domestic animals; Protection against domestic animal abusers.

Data de submissão do artigo: novembro de 2023.

Data de aceite do artigo: novembro de 2023.

1. Introducción

España a lo largo de su historia siempre ha sido un país poco concientizado con los animales, incluso con los animales domésticos o, de compañía. Hasta, que el legislador español con la llegada del año 2021, entendió que se debería proteger a los animales domésticos, o de compañía. Lo que implicó la publicación de la Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales en su artículo 333 bis apartado 1º manifiesta: “Los animales son seres vivos dotados de sensibilidad”.

Por tanto, está avalado mediante el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea que en su artículo 13 menciona: “Al formular y aplicar las políticas de la Unión y los Estados miembros tendrán plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales como seres sensibles, respetando al mismo tiempo las disposiciones legales o administrativas y las costumbres de los Estados miembros relativas”. Por lo cual, cada Estado de la Unión Europea tendrá que acondicionar su propia legislación sobre la protección de los animales.

Por otro lado, el legislador español se demoró en la publicación de esta norma, como menciona la Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales en su Preámbulo Primero último párrafo al señalar: “se ha optado por las fórmulas más recientes de los Códigos Civiles francés y portugués, que prefieren una descripción positiva de la esencia de estos seres que los diferencia, por un lado, de las personas”. Por lo cual, el legislador español hubiera podido legislar más pronto sobre la protección de los animales domésticos.

2. La protección de los animales de compañía en España

Asimismo, cabe mencionar el Instrumento de ratificación del Convenio Europeo sobre protección de animales de compañía, hecho en Estrasburgo el 13 de noviembre de 1987, el legislador

europeo ya pensaba con los animales de compañía como menciona su artículo 1 apartado 1º: “Se entenderá por animal de compañía todo aquel que sea tenido o esté destinado a ser tenido por el hombre, en particular en su propia vivienda, para que le sirva de esparcimiento y le haga compañía”.

Así cabe, manifestar como menciona la Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales en su artículo 333 bis apartado 1º que señala: “Los animales son seres vivos dotados de sensibilidad. Solo les será aplicable el régimen jurídico de los bienes en la medida en que sea compatible con su naturaleza y con las disposiciones destinadas a su protección”.

Por lo que, según el legislador español pasan los animales a estar sometidos solo parcialmente al régimen jurídico de bienes o cosas, siempre que no exista ninguna medida jurídica que concrete respecto a las normas jurídicas que no estén vinculados los animales y, siempre que dicho régimen jurídico de los bienes sea compatible con su naturaleza de ser vivo dotado de sensibilidad y, con el conjunto de disposiciones destinadas a su protección. Por lo cual, como afirma la Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales, en su Preámbulo segundo párrafo tercero in fine manifiesta: “Lo deseable de lege ferenda es que ese régimen protector vaya extendiéndose progresivamente a los distintos ámbitos en que intervienen los animales, y se vaya restringiendo con ello la aplicación supletoria del régimen jurídico de las cosas”.

Por tanto, cabe citar la Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales en su artículo 333 bis apartado 2º que señala:

El propietario, poseedor o titular de cualquier otro derecho sobre un animal debe ejercer sus derechos sobre

él y sus deberes de cuidado respetando su cualidad de ser sintiente, asegurando su bienestar conforme a las características de cada especie y respetando las limitaciones establecidas en ésta y las demás normas vigentes (Código Civil, art. 333, 2º, 2021).

Por lo que, se tendrá que acudir al Código Civil Español en su artículo 1484 apartado 2º que manifiesta: “El vendedor de un animal responde frente al comprador por el incumplimiento de sus deberes de asistencia veterinaria y cuidados necesarios para garantizar su salud y bienestar, si el animal sufre una lesión, enfermedad o alteración significativa de la conducta que tiene origen anterior a la venta.”. Por lo tanto, el vendedor de un animal de compañía responderá sobre la asistencia sanitaria frente al comprador, que compre esta animal compañía de buena fe.

3. El disfrute del animal de compañía por parte del dueño y el maltrato animal por parte de un miembro familiar, o tercera persona

Al respecto, cabe mencionar al autor Bercovitz, que aporta:

No es casualidad que la suerte de los animales de compañía nos preocupe especialmente puesto que lógicamente nuestra sensibilidad con respecto a ellos es mucho mayor que la que nos merecen los demás animales. Es la prueba más clara de que la sensibilidad que atribuimos a los animales se corresponde con la sensibilidad que nos inspiran, que no puede ser la misma para el animal con el que convivimos que para los demás. Forman parte de nuestras vidas y consecuentemente las afectan cuando nuestros problemas o conflictos les alcanzan. De ahí, que el legislador haya considerado oportuno atribuir expresamente una indemnización por daño moral a

quienes convivan con el animal de compañía en los casos de lesión grave o muerte del mismo (Bercovitz, p. 6, 2020).

Por lo que, puede existir un maltrato hacia los animales domésticos, por parte de un miembro de la familiar o, una tercera persona como venganza a los dueños de los animales, por lo tanto, cabe citar al autor Magro que aporta:

Así, el maltratador a los animales en el hogar supone un índice de referencia del perfil del maltratador y del riesgo evidente de que acabe causando maltrato a sus familiares. De todos modos, por regla general suele manifestarse de forma paralela, maltratando a los animales y haciendo lo mismo con su familia, porque la agresividad y los actos de maltrato forman parte de la esencia de quien hace del maltrato una forma de vida. Y no se trata tanto de maltratar antes a los animales para hacerlo más tarde con los miembros del núcleo familiar, sino de que se trata de una actitud violenta «en paralelo», y una forma de comportarse del autor caracterizado por la agresividad y la violencia hacia los animales y hacia los miembros del grupo familiar (Magro, p. 2, 2022).

Por lo cual, que cabe mencionar el artículo 544 apartados 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º ter de la Ley de enjuiciamiento criminal, 2021 que señala:

El Juez de Instrucción dictará orden de protección para las víctimas de violencia doméstica en los casos en que, existiendo indicios fundados de la comisión de un delito o falta contra la vida, integridad física o moral, libertad sexual, libertad o seguridad de alguna de las personas mencionadas en el artículo 173 apartado 2º del Código Penal, resulte una situación objetiva de riesgo para la víctima que requiera la adopción de alguna de las medidas de protección reguladas en este artículo. La

orden de protección será acordada por el juez de oficio o a instancia de la víctima o persona que tenga con ella alguna de las relaciones indicadas en el apartado anterior, o del Ministerio Fiscal. Sin perjuicio del deber general de denuncia, las entidades u organismos asistenciales, públicos o privados, que tuvieran conocimiento de alguno de los hechos mencionados en el apartado anterior deberán ponerlos inmediatamente en conocimiento del juez de guardia o del Ministerio Fiscal con el fin de que se pueda incoar o instar el procedimiento para la adopción de la orden de protección. La orden de protección podrá solicitarse directamente ante la autoridad judicial o el Ministerio Fiscal, o bien ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, las oficinas de atención a la víctima o los servicios sociales o instituciones asistenciales dependientes de las Administraciones públicas. Dicha solicitud habrá de ser remitida de forma inmediata al juez competente. En caso de suscitarse dudas acerca de la competencia territorial del juez, deberá iniciar y resolver el procedimiento para la adopción de la orden de protección el juez ante el que se haya solicitado ésta, sin perjuicio de remitir con posterioridad las actuaciones a aquel que resulte competente. Los servicios sociales y las instituciones referidas anteriormente facilitarán a las víctimas de la violencia doméstica a las que hubieran de prestar asistencia la solicitud de la orden de protección, poniendo a su disposición con esta finalidad información, formularios y, en su caso, canales de comunicación telemáticos con la Administración de Justicia y el Ministerio Fiscal. La orden de protección podrá hacerse valer ante cualquier autoridad y Administración pública. Las medidas cautelares de carácter penal podrán consistir en cualesquiera de las previstas en la legislación procesal criminal. Sus requisitos, contenido y vigencia serán los establecidos con carácter general en esta ley. Se adoptarán por el Juez de instrucción atendiendo a la

necesidad de protección integral e inmediata de la víctima y, en su caso, de las personas sometidas a su patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento Ley de enjuiciamiento criminal, 2021) (Ley de enjuiciamiento criminal, art. 544, 2021).

Por lo que, implicará como menciona el autor (Magro, 2022): “En cualquier caso, la gravedad del maltrato animales dentro del contexto de la violencia de género se lleva a cabo bajo la toma en consideración de que es un claro síntoma de que se lleva a cabo por el autor para conseguir hacer daño a su pareja y a sus hijos”, por lo que conllevara consigo mismo una forma de maltrato de violencia de género. Del mismo modo, será aplicable el artículo 173 apartado 2º de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal que señala:

El que habitualmente ejerza violencia física o psíquica sobre quien sea o haya sido su cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o sobre los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente, o sobre los menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o conviviente, o sobre persona amparada en cualquier otra relación por la que se encuentre integrada en el núcleo de su convivencia familiar, así como sobre las personas que por su especial vulnerabilidad se encuentran sometidas a custodia o guarda en centros públicos o privados, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de tres a cinco años y, en su caso, cuando el juez o tribunal lo estime adecuado al interés del menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección, in-

habilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento por tiempo de uno a cinco años, sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder a los delitos en que se hubieran concretado los actos de violencia física o psíquica. Se impondrán las penas en su mitad superior cuando alguno o algunos de los actos de violencia se perpetren en presencia de menores, o utilizando armas, o tengan lugar en el domicilio común o en el domicilio de la víctima, o se realicen quebrantando una pena o una medida cautelar o de seguridad o prohibición de la misma naturaleza. En los supuestos a que se refiere este apartado, podrá además imponerse una medida de libertad vigilada (Código Penal, art. 173, 1995).

Por lo que, será de aplicabilidad tanto a las personas maltratadoras, así como a los animales de compañía de la familia. Por tanto, el maltrato de los animales domésticos tiene su fundamento jurídico en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en su artículo 337 apartado 1º inciso a) que señala:

Será castigado con la pena de tres meses y un día a un año de prisión e inhabilitación especial de un año y un día a tres años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales, el que por cualquier medio o procedimiento maltrate injustificadamente, causándole lesiones que menoscaben gravemente su salud o sometiéndole a explotación sexual, a: un animal doméstico (Código Penal, art. 337, 1995).

Por tanto, analógicamente el maltratador del animal será castigado penalmente.

4. La separación o el divorcio y las medidas de la Ley 17/2021, de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales domésticos

En muchos casos, cuando algunos de los cónyuges o parejas de hecho se separan muchos de ellos tienen miedo a denunciar el maltrato animal, pues estas son víctimas de violencia de género y se preocupan de la integridad de sus animales domésticos o, de compañía, por lo que puede actuar como freno a las medidas solicitando la intervención de los jueces, fiscales y fuerzas y cuerpos de seguridad del estado de España.

Por lo que, infelizmente el maltratador o, maltratadora amenazan con matar a los animales o, animal de compañía de su expareja, así se ha realizado en reiterados casos, por lo que, supone una amenaza eficaz por las propias manifestaciones de muchas víctimas que al momento de denunciar los hechos ya pasados hace tiempo exponen que el retraso en denunciar se ha debido a estas amenazas de maltratar a las mascotas que eran creíbles por parte de las víctimas. Así, cabe mencionar la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Segunda, de lo Penal, Sentencia 98/ 202º del 5 de marzo en sus Antecedentes de Derecho Cuarto que aporta:

Los hechos anteriores no fueron denunciados por el miedo al procesado, sufriendo, daños psicológicos causados por el clima de violencia y temor en el que vivía inmersa la familia. De esta forma, violencia de todo tipo está también en el maltrato hacia los animales domésticos, como medio para incrementar ese daño que se causa con la violencia de género y, que se agrava maltratando a los animales de compañía (Tribunal Supremo, 98/202º).

De esta, forma la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, dio una respuesta al agresor en su artículo 337 apartado 1º inciso a) que señala:

Será castigado con la pena de tres meses y un día a un año de prisión e inhabilitación especial de un año y un día a tres años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales, el que por cualquier medio o procedimiento maltrate injustificadamente, causándole lesiones que menoscaben gravemente su salud o sometiéndole a explotación sexual, a: un animal doméstico (Código Penal, art. 337, 1995).

Por lo cual, el legislador español configuró su protección mediante la Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales como expresa el artículo 90 en el apartado 1 del artículo 90 una nueva letra b) bis y se modifican los apartados 2 y 3 en los siguientes términos:

El destino de los animales de compañía, en caso de que existan, teniendo en cuenta el interés de los miembros de la familia y el bienestar del animal; el reparto de los tiempos de convivencia y cuidado si fuere necesario, así como las cargas asociadas al cuidado del animal. Los acuerdos de los cónyuges adoptados para regular las consecuencias de la nulidad, separación y divorcio presentados ante el órgano judicial serán aprobados por el juez salvo si son dañosos para los hijos o gravemente perjudiciales para uno de los cónyuges. judiciales para uno de los cónyuges. Si fueran gravemente perjudiciales para el bienestar de los animales de compañía, la autoridad judicial ordenará las medidas a adoptar, sin perjuicio del convenio aprobado. Asimismo, podrá modificarse el convenio o solicitarse

modificación de las medidas sobre los animales de compañía si se hubieran alterado gravemente sus circunstancias (Código Civil, art. 90, 2021).

Por otro lado, la Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales es muy explícita en su artículo 92 apartado 7º al señalar: "Se apreciará también a estos efectos la existencia de malos tratos a animales, o la amenaza de causarlos, como medio para controlar o victimizar a cualquiera de estas personas". Por tanto, solamente el juez apreciará la violencia de género en las parejas tanto de hecho, así como en el matrimonio sino también, la expareja que cause malos tratos a los animales o, animal de compañía.

5. La guardia y custodia una vez separada la pareja de hecho o, el matrimonio

Tras, la aprobación de la Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales en su artículo 90 en el apartado 1 del artículo 90 una nueva letra b) bis manifiesta: "El destino de los animales de compañía, en caso de que existan, teniendo en cuenta el interés de los miembros de la familia y el bienestar del animal; el reparto de los tiempos de convivencia y cuidado si fuere necesario, así como las cargas asociadas al cuidado del animal".

De esta forma, cabe mencionar al autor (Prieto, 2021) que aporta: "El tema de la situación de las mascotas de la familia tras una ruptura matrimonial o convivencial exige de forma acuciante unas pautas de resolución homogéneas que eviten la variedad de criterios jurisprudenciales existente en la actualidad". Y siguiendo con el artículo 90 de la Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento

Civil, sobre el régimen jurídico de los animales apartado 2º que manifiesta: “Los acuerdos de los cónyuges adoptados para regular las consecuencias de la nulidad, separación y divorcio presentados ante el órgano judicial serán aprobados por el juez. Si fueran gravemente perjudiciales para el bienestar de los animales de compañía, la autoridad judicial ordenará las medidas a adoptar, sin perjuicio del convenio aprobado”.

Al respecto, cabe mencionar la Sentencia de Audiencia Provincial de Barcelona (Sec. 12ª) en su Fundamento de Derecho Sexto, manifiesta: “los animales de domésticos no se encuentran en la categoría de enseres personales, ni en su propia naturaleza de ajuar doméstico”, por cual el juez tomará la decisión para el bienestar de los animales en los casos de separación refiriéndose a las uniones de hecho y los matrimonios, sin perjuicio de las medidas que hubieran tomado en el convenio.

Por tanto, el juez si las exparejas no acuerdan convenio será el juez quien lo dictamine como menciona la Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales en su artículo 94 bis que señala:

La autoridad judicial confiará para su cuidado a los animales de compañía a uno o ambos cónyuges, y determinará, en su caso, la forma en la que el cónyuge al que no se le hayan confiado podrá tenerlos en su compañía, así como el reparto de las cargas asociadas al cuidado del animal, todo ello atendiendo al interés de los miembros de la familia y al bienestar del animal, con independencia de la titularidad dominical de este y de a quién le haya sido confiado para su cuidado. Esta circunstancia se hará constar en el correspondiente registro de identificación de animales (Código Civil, art. 94, 2021).

Por lo que, aparte de falta de convenio entre las partes cabe mencionar no tiene importancia como medio probatorio a los efectos de las decisiones sobre estas medidas quién consta como el titular dominical del animal en el registro correspondiente, porque en la práctica ha demostrado que, por regla general, uno de los miembros de la pareja es el que lo inscribe a su nombre, por lo que, en la práctica de los tribunales se estaba demostrando que en los casos de ruptura se atribuía la custodia de la mascota a quien constaba como titular del mismo, sin resolver nada sobre un posible régimen de visitas a los animales de compañía lo que permitía que el autor de delito de maltrato que tuviera inscrito al animal a su nombre lo acabaría maltratando como medio para causar más daño a la pareja que ha propiciado la ruptura y suprimiendo cualquier tipo de visitas. Por lo cual, se impedirá el régimen de visitas al autor o, autora del maltrato animal.

Además la Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales en su artículo Se introduce una nueva medida 1.^a bis en el artículo 103 en los siguientes términos: Determinar, atendiendo al interés de los miembros de la familia y al bienestar del animal, si los animales de compañía se confían a uno o a ambos cónyuges, la forma en que el cónyuge al que no se hayan confiado podrá tenerlos en su compañía, así como también las medidas cautelares convenientes para conservar el derecho de cada uno. Por tanto, el juez determinará el bienestar del animal respecto cuando exista la ruptura de la pareja, siempre que prime el interés del animal de compañía.

6. La existencia de un programa de acogimiento temporal tanto a las víctimas de malos tratos como sus animales de compañía

Por tanto, es un avance muy importante la existencia de esta herramienta en España, ante los problemas que puedan tener tanto la víctima de violencia de género, así como su animal o,

animales de compañía. Por lo que, estas personas víctimas de violencia de género y sus animales de compañía se pueden acoger a este programa VIOPET, en sí sus funciones son las siguientes es un programa llevado a cabo por diferentes especialistas profesionales de la medicina, la veterinaria, la educación canina/felina, la criminología, el trabajo social, los servicios especializados para víctimas, la psicología criminal, etc.

Por lo que, en caso de que la víctima no tenga un lugar seguro para su animal de compañía, se activará la parte del protocolo para buscar acogida para éste. El alojamiento podrá ser en una protectora, una residencia o, una casa de acogida. De esta manera, el programa VIOPET, dará cobertura a las víctimas de estas agresiones que tengan los animales y por ello más dificultades para huir del círculo de la violencia con sus mascotas o, que estos también sean objeto de maltrato, por tanto existe una cifra negra de las exparejas que sufren violencia de género ya sea pareja de hecho o, matrimonio, también respecto a sus hijos y, en este caso especialmente sus animales compañía que pueden incluso sufrir esta violencia mediante la muerte. Por ello, el legislador español tomo estas medidas puesto que son extremadamente urgentes, ya que muchas de estas personas tienen miedo a su agresor de denunciarlo, por si indirectamente lo sufren sus animales de compañía.

7. La inclusión de los animales de compañía como agravante penal en España por causa de violencia de género

La agravación de la violencia de género o, domestica de las parejas esta este debate en el Siglo XXI, en España aunque la Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales aunque en esta ley el legislador español no ha motivado el Código penal, para que existieran penas más amplias sobre el mal tratador de violencia de género

respecto a los animales de compañía se deberá recurrir a la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en su artículo 337 apartado 2º que manifiesta: Las penas previstas en el apartado anterior se impondrán en su mitad superior cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes: Se hubieran utilizado armas, instrumentos, objetos, medios, métodos o formas concretamente peligrosas para la vida del animal. Hubiera mediado ensañamiento. Se hubiera causado al animal la pérdida o la inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal. Los hechos se hubieran ejecutado en presencia de un menor de edad, y aparte existe una responsabilidad civil del maltratador hacia su expareja como lo aclara la Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales en su artículo 333 bis apartado 4º que señala: En el caso de que la lesión a un animal de compañía haya provocado su muerte o un menoscabo grave de su salud física o psíquica, tanto su propietario como quienes convivan con el animal tienen derecho a que la indemnización comprenda la reparación del daño moral causado, al hilo cabe mencionar al autor (Dolz,2002) que aporta:

Ahora bien, ese único presupuesto abarcaría detrimentos de la salud que difícilmente soportarían el calificativo de graves, lo que exige un plus que dependerá de las circunstancias del caso. Este podrá venir determinado por diversos factores. Entre ellos, sin afán de fijar un catálogo exhaustivo, habrán de valorarse la intensidad de la intervención veterinaria requerida; si hubiera exigido o no hospitalización; el riesgo vital generado por la herida o su potencialidad para acelerar significativamente procesos degenerativos; el período de tiempo durante el cual el animal haya estado imposibilitado para el desempeño de la actividad propia de su especie; y las secuelas o padecimientos permanentes. Sin olvidar que, si estos últimos conllevan la pérdida de un sentido, órgano o miembro principal (Dolz, p. 3, 2002).

Al mismo tiempo, cabe mencionar la Sentencia del Juzgado de Primera Instancia de Oviedo que en sus Fundamentos de Derecho Primero que señala: hubo una falta de responsabilidad hacia las necesidades básicas del animal. Por lo que, en un entorno en el que el maltrato a los animales que tuvieran en común la pareja, o ex pareja ya sea de hecho o conyugal, se lleva a cabo para que el maltratador incremente, o asegure, la permanencia de la dominación que ejerce sobre su pareja, o ex pareja, para permitir esa sumisión por medio de la amenaza que puede ser real el maltrato a la mascota común, consiguiendo una presión psicológica sobre la víctima que se ve subyugada a aceptar, incluso, más actos de maltrato, al considerar que de esta manera protege a su mascota de que el agresor no le haga algo grave, o acabe con su vida.

8. Conclusiones

A causa, de las legislaciones de Francia y Portugal el legislador español en este año pasado 2021, publicó la ley sobre la protección de los animales concretamente los animales domésticos. Puesto, que es una herramienta para que el maltratador ya sea pareja de hecho o, matrimonio indirectamente no cause un mal a la mascota. Por lo cual, sería una forma para causarle un daño moral o, psicológico a su expareja, por el amor que siente a animal de compañía.

A estos efectos la legislación española acaba de dar un paso muy importante respecto a la protección de los animales domésticos o, de compañía. Por lo que, además el animal como expresa la norma es un ser vivo dotado de sensibilidad.

Así mismo se sabe que la pandemia del Covid-19 conllevó a malos tratos en las parejas al no poder salir de casa, lo cual llevo a separaciones, donde los animales domésticos tienden a sufrir estas consecuencias, incluso el abandono del animal en la época estival. Por lo que, tanto en el orden civil, así como penal el causante del daño al animal de domestico o, de compañía deberá resarcir tanto mediante la responsabilidad civil o penal a su

dueño. Por lo que, en la forma de entrever la legislación española sobre la protección de los animales domésticos ha sido muy tardía, más cuando está la famosa fiesta nacional o, corrida de toros donde siempre sea considerado fiesta nacional, por la muerte de un animal que incluso podría ser domesticado, hecho que el legislador español en este momento ha pasado de largo y, se espera que en un futuro no muy lejano sea consciente que estos animales también sufren en su fallecimiento.

9. Referencias

CANO, Rodrigo Bercovitz Rodríguez. **Cosas, Bienes y animales**. Cuadernos de Derecho Privado. S.A. Bercal Madrid. v .2, n. 2. p. 6, ene- abr, 2022. Disponible en: <https://cdp.editorialbercal.es/index.php/cuadernos/article/view/15/11>. Acceso el: 6 de may 2022.

ESPAÑA. Ley De Enjuiciamiento Criminal. Última modificación: 2 de jul. 2021. **Editorial Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado**. Madrid, 2021, p. 186-188.

ESPAÑA. Ley 17/2021, de 15 de Diciembre. Código Civil. I Disposiciones generales. Jefatura del Estado. **Boletín Oficial del Estado de Madrid**, n. 300, p. 154134-154138. Disponible en: <https://www.boe.es>doc>. Acceso el: 7 de may 2022.

ESPAÑA. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de Noviembre. Código Penal. Jefatura del Estado. **Boletín Oficial del Estado de Madrid**, n. 281. Legislación Consolidada. p. 72-129. Disponible en: <https://www.boe.es>buscar>act>. Acceso el: 7 de may 2022.

ESPAÑA. Real Decreto de 24 de Julio de 1889. Código Civil. **Ministerio de Gracia y Justicia**. Gaceta de Madrid, n. 206. Legislación Consolidada. p.220. Disponible en: <https://www.boe.es>buscar>pdf>1889>BOE>. Acceso el: 46 de may 2022.

ESPAÑA. REC. 10372/2019. **Tribunal Supremo**. Sala Segunda, de lo Penal. Sentencia 98/ 202º del 5 de marzo. Maltrato habitual. la Ley 7558/2020. Disponible en: <https://abre.ai/gXh0>. Acceso el: 7 de may 2022.

ESPAÑA. REC. 1151/2013. Audiencia Provincial de Barcelona. Sec. 12ª. Sentencia 10-07-2014. nº465/2014. Disponible en: <https://abre.ai/gXh5>. Acceso el: 9 de may 2022.

ESPAÑA. REC. 339/2021. **Juzgado de Primera Instancia de Oviedo**. nº11. Auto de 9/2022 de 13 ene. Bienestar animal. la Ley 1360/2022. Disponible en: <https://abre.ai/gXic>. Acceso el: 13 de may 2022.

FERNÁNDEZ-LAYOS, José María Prieto. Animales de compañía en los procesos de familia: ¿Cabe someterlos a un régimen de custodia, vistas y gastos? **Revista de Derecho de familia**. n. 94. Francis Lefebvre El Derecho. S.A. p.1. Madrid, 2021. Disponible en: <https://abrir.link/STDFn>. Acceso el: 13 de may 2022.

INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN DEL CONVENIO EUROPEO SOBRE PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, HECHO EN ESTRASBURGO EL 13 DE NOVIEMBRE DE 1987. I. Disposiciones generales. Jefatura del Estado. **Boletín Oficial del Estado (BOE) Madrid N. 245. p.98972**. Disponible en: https://www.boe.es>diario_boe>txt. Acceso: el 4 de may 2022.

LAGO, Manuel Jesús Dolz. Maltrato animal: revocación de condena y absolución. **Diario La Ley, Sección Comentarios de jurisprudencia**. n. 10068 Wolters Kluwer. Las Rozas Madrid, p.3, 2002. Disponible en: <https://abrir.link/2XoeF>. Acceso el: 12 de may 2022.

SERVET, Vicente Magro. El maltrato de los animales en el contexto de la violencia de género a raíz de la Ley 17/2021 de 15 de dic. **Diario la Ley, Sección Doctrina**. n. 10000. Wolters Kluwer. Las

Rozas Madrid, p.2, 2022. Disponible en: <https://abrir.link/cmej6>.
Acceso el: 13 de may 2022.

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA. Versión
Consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
Diario Oficial de la Unión Europea. 30.3. 2010. p. C83/54.
Disponible en: <https://www.boe.es/doue>. Acceso el: 4 de may
2022.